

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA Nº 009-2020/MDPN

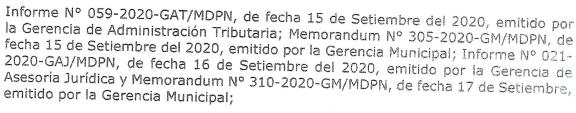
Punta Negra, 25 de Setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria Nº 017 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los arbitrios, entre otros, son rentas municipales que constituyen ingresos propios; los cuales son establecidos a través de la ordenanza correspondiente, cuya aprobación es atribución del Concejo Municipal, conforme al numeral 8) del artículo 9° del referido cuerpo legal.

Que, el literal a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán impoñer sus tasas por Servicios Públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.



DOISTRITA







Municipalidad

Distrital de Punta Negra



Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.



Que, mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 053-2004FL/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que aprueben los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país.

Que, el procedimiento de ratificación se encuentra regulado por Ordenanza Metropolitana Nº 2085/MML y la Directiva Nº 001-006-00000015, donde se establece el procedimiento de ratificación y los alcances generales para la determinación de los costos en que incurren los municipios distritales para la prestación de los servicios públicos materia de determinación de tasas por arbitrios municipales.



Que, mediante Ordenanza Nº 2085-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de abril de 2018, se establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones.

Que, en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1278 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", mediante el Memorandum Nº 466-2020/GDESC-MDPN, de fecha 07 de Setiembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales, remite el Informe Nº 491-2020-SGLPPJMYMA-MDPN, en la cual informa que en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, no contamos con predios cuyos usos se encuentren considerados como generadores de Residuos solidos especiales, asimismo, informa que según el último estudio de caracterización realizado en el Distrito, la densidad es de 111 kg por 500 litros y que ningún uso existente en nuestra jurisdicción excede dicho pesaje, motivo por el cual la norma antes acotada no tiene incidencia en la determinación de las tasas, resultando factible el reajuste por IPC en todos los usos.

Que, el Concejo de la Municipalidad de Punta Negra aprobó mediante Ordenanza Nº 018-2019-MDPN, las cobranzas de las tasas de los arbitrios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2020, la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 299 del Concejo Metropolitano de Lima, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2019.

Que, mediante el Memorándum circular Nº 004-2020-GAT/MDPN de fecha 12 de Agosto de 2020, el Gerente de Administración Tributaria solicita al Gerente de Administración Financiera, su análisis e informe respecto del Informe Técnico de la distribución de costos para la determinación de los arbitrios municipales, ejerciclo fiscal 2021, éste a su vez, mediante el Informe Nº 085-2020-GAF/MDPN, se pronuncia señalando que se sustenta la tasa de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines, y serenazgo para el año 2021, y para efectos del cálculo





de la tasa se aplicará el índice de precios al consumidor-IPC de Lima acumulado al mes de agosto de 2020 ascendente a 1,24 % el cual corresponde a los distritos de Lima Metropolitana conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 161-2020-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, publicado el 01 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

TO BO TO BE IN THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

Que, mediante documentos de vistos, Informe Nº 059-2020-GAT/MDPN, de fecha 15 de Setiembre del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria propone el Proyecto de Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio 2021.



Que, mediante documento de vistos, Informe N° 021-2020-GAJ/MDPN, de fecha 16 de Setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se proceda con el trámite de aprobación de la Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 018-2019/MDPN, que regula el cobro de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, para el ejercicio 2021.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PAROUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021

Artículo 1º.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitríos Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos Domiciliarios y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2021 para el Distrito de Punta Negra.



Artículo 2º.- MARCO LEGAL APLICABLE: Aplíquese para el año 2021, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 011-2012-MDPN, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 2377-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2012.

Artículo 3°.- IMPORTES DE ARBITRIOS: Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicarán los costos y tasa aplicadas por los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos domiciliarios, recojo de residuos sólidos en playa, parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza Nº 018-2019-MDPN ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 299 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; reajustada para el periodo 2021 con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana acumulado al mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2020 ascendente a 1,24%, conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 161-2020-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Artículo 4°.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

Los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y serenazgo, son de periodicidad mensual. Su vencimiento y recaudación se establece en el último día hábil de cada mes, debiendo cancelarse de acuerdo, al siguiente cronograma:



MES COMPRENDIDO	FECHA DE
	VENCIMIENTO
Enero	29 de enero
Febrero	26 de febrero
Marzo	31 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	31 de mayo
Junio	30 de junio
Julio	30 de julio
Agosto	31 de agosto
Setiembre	30 de setiembre
Octubre	29 de octubre
Noviembre	30 de noviembre
Diciembre	31 de diciembre



Artículo 5°.- APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO FINANCIERO: Se aprueba el Informe Técnico Financiero que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, que sustenta los costos y tasas reajustadas con el IPC correspondiente a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2021, así como las estimaciones de los ingresos por la prestación de los referidos servicios públicos, que como Anexo II forman parte integrante de la presente Ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, siempre que previamente haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano, y que este Acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza materia de ratificación, incluido el Anexo I – Informe Técnico Financiero y Anexo II – Estimación de Ingresos, se publique en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre del 2020.

CUARTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Logística e Informática y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

QUINTA.- Cumplido el requisito de publicación, el texto integro de la Ordenanza y Acuerdo de Concejo Ratificatorio, se encontrará disponible en la página web del SAT (www.sat.gob.pe), y en nuestro portal Institucional (www.munipuntanegra.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUNTA NEGRA

Claudio Marcatoma Ccahuana ALCALDE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS SECRETARIO GENERAL E INACEN INSTITUCIONAL